

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de poder proceder a la mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

La instalación eléctrica fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Turismo de fecha 29 de julio de 1992, habiéndose estimado justificada la petición por considerarse que la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas son de vital importancia para eliminar las deficiencias por caída de tensión que se producen en la actualidad como consecuencia del importante incremento en la demanda de energía en la zona y alimentar a 46 kv. la Subestación que se está construyendo con tal objeto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966 de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el Art. 4 de la citada Ley, para el establecimiento de línea de transporte de energía eléctrica a 46 kv. Aldeanueva del Camino-Entronque Casas del Monte y que ha sido proyectada por los Servicios Técnicos de la empresa Eléctrica del Oeste, S.A.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Aldeanueva del Camino, siendo aquéllos que figuran relacionados en los anuncios que a efectos de información pública aparecieron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 239 de fecha 16 de octubre de 1992, Diario Oficial de Extremadura núm. 75 de fecha 24 de septiembre de 1992 y en el diario «Extremadura» de fecha 22 de septiembre de 1992.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

DECRETO 24/1993, de 24 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la Concesión Minera de Explotación PIZARRO núm. 9.385 de la provincia de Cáceres.

Por la entidad mercantil VERD-BLAU, S.A. se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos en la concesión de Explotación PIZARRO núm. 9.385 con el fin de poder continuar el desarrollo de las labores mineras de explotación.

La petición ha sido hecha en base a lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley de Minas y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación por tratarse de una concesión minera de explotación otorgada.

Se estima justificada la urgente ocupación ya que de no disponer de los terrenos cuya expropiación se pretende, no sería posible la iniciación y consecuente continuación de la normal actividad minera de explotación en la citada Concesión.

Tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas y Reglamento General para su aplicación y sometido a información pública, se presentan alegaciones por el titular de los terrenos afectados sin que afecten al contenido de lo dispuesto en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la Concesión minera de Explotación denominada «PIZARRO» núm. 9.385 con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta esta Disposición comprenden una superficie de 14 Has. situadas dentro de la finca nombrada «PEÑAS GORDAS», propiedad de don Vicente Varilla Leo y cuya delimitación aparece recogida en los anuncios que a efectos de in-

formación pública del expediente apareció publicada en el B.O. de la Provincia de Cáceres núm. 186 de 14 de agosto de 1991, D.O.E. núm. 13, de 13 de febrero de 1992 y diario «Extremadura» del día 3 de febrero de 1992.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 25/1993, de 24 de febrero, por el que se ordena la ejecución de la sentencia núm. 16, de 28 de enero de 1993, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se convalida el Decreto 45/1991 de 16 de abril, de protección de ecosistemas.

La Junta de Extremadura, por Decreto 45/1991 estableció medidas de protección de ecosistemas. Tal disposición fue impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la Asociación Profesional APAG-ASAJA, recurso que motivó la Sentencia núm. 16 de 28 de enero de 1993 recaída en el recurso contencioso núm. 489/1991, sentencia que, después de una correcta argumentación jurídica, estimó que el Decreto regulaba, no medidas de protección de ecosistemas, sino materia medioambiental, que, conforme al reparto competencial diseñado por el Estatuto de Autonomía, en particular su artículo 9 número 2, sólo disponía de competencias ejecutivas, es decir, no normativas.

Procede en consecuencia, decretar la ejecución de la citada Sentencia en sus propios términos y a ello responderá el artículo primero del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, el reparto competencial aludido ha quedado alterado incluso antes de publicarse la Sentencia por la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, que entró en vi-

gor el día de Navidad de ese año, atribuyendo en su artículo 3.b, a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo —que conforme a la interpretación constitucional del término comprende el reglamentario— y ejecución de, entre otras materias, normas adicionales de protección del medio ambiente, con lo que, la causa motivadora de la estimación del recurso ha quedado solventada pudiendo regular en 1993 lo que en 1991 era una extralimitación competencial.

Consecuentemente con lo anterior procede, con efectos desde la entrada en vigor del presente Decreto, convalidar el Decreto 45/1991, de 16 de abril, impugnado, acudiendo para ello a las pautas que para la convalidación de actos establece el artículo 53 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del día 24 de febrero de 1993.

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Se declara la ejecución en sus propios términos de la Sentencia número 16/1993 de 28 de enero, recaída en el recurso contencioso administrativo 489/1991 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la Asociación Profesional APAG-ASAJA, contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de esta Comunidad número 31, de 25 de abril de 1991, debemos anular y anulamos el mencionado Decreto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena de las costas procesales».

Artículo 2.º—Con efectos desde la entrada en vigor del presente Decreto queda convalidado y por lo tanto vigente el Decreto 45/1991 de 16 de abril de medidas de protección del ecosistema, cuyo contenido dispositivo se da íntegramente por reproducido.

DISPOSICION FINAL

1.—Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones y actos sean precisos para la ejecución del presente Decreto.